



PROGRAMA II – AYUDAS ASISTENCIALES EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE CIUDADANOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

1. OBJETO DEL PROGRAMA

EL objeto de este programa es doble:

- Por una parte, paliar la situación derivada de **carencia de recursos** de los españoles en el exterior y de familiares a su cargo. Se entenderá por carencia de recursos la imposibilidad de atender gastos necesarios de la vida corriente tales como compra de alimentos, ropa, medicamentos, gastos derivados de situaciones de pobreza energética (electricidad, agua) entre otros, cuando no estén sufragados por el país de residencia.
- También tiene como objetivo sufragar los **gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración** que no pueden ser afrontados, cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de solicitud de la ayuda. Se deberán entender como aquellos de carácter *imprevisto*, tales como gastos derivados de asistencia jurídica, de situaciones de violencia de género, de un problema sobrevenido de salud, u otras situaciones graves inesperadas donde no exista cobertura en el país de residencia.

2. BASE LEGAL.

Estas ayudas se encuentran reguladas en la Orden TAS 561/2006 de 24 de febrero (BOE 02.03.2006), modificada por la Orden TAS 874/2007 de 28 de marzo y por la Orden ESS/1613/2012 de 9 de julio en cuanto a la redacción de su artículo 16.

3. BENEFICIARIOS

Pueden beneficiarse de estas ayudas los españoles residentes en el exterior y los trabajadores españoles desplazados temporalmente al exterior, en situación de necesidad.

En caso de dobles nacionales que hubieran adquirido la nacionalidad española por residencia, podrán postular sólo si se encuentran en el ejercicio de la nacionalidad española plenamente (acreditándolo con los preceptivos permisos de trabajo y residencia).

Tendrán especial consideración, a efectos del otorgamiento de la ayuda, aquellos casos en los que se presente una situación de dependencia o se acredite ser víctima de violencia de género por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

4. CUANTIA:

Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados.

5. LÍMITE DE INGRESOS:





La Unidad Económica de Convivencia (**UEC**) será la unidad a valorar para la asignación de la ayuda. Se entiende por esta al cónyuge y a los familiares hasta segundo grado que convivan con el solicitante. Para su obtención, es condición indispensable no superar un determinado umbral de ingresos, en el supuesto de solicitar la ayuda por carencia de recursos. En tanto, en el caso de solicitarla para gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración, el nivel de ingresos puede ser determinante para la obtención del derecho.

- a) Carencia de recursos: El límite de ingresos será el siguiente:

$$LI = BC + (0,7 \times BC \times (n-1))$$

Siendo:

LI = Límite de ingresos en una misma unidad económica de convivencia.

BC = Base de cálculo anual o Pensión no contributiva (2025 = **5.321.517,85 CLP**).

n = Número de convivientes en la unidad familiar.

- b) Gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración: En este supuesto el límite de ingresos repercute en la puntuación del baremo empleado para su cálculo (a mayores ingresos de la UEC, menor puntuación).

6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las postulaciones se pueden adelantar vía correo electrónico chile@mites.gob.es. Posterior a la verificación de la documentación por parte de la Consejería por esa vía, se citará al interesado/a en las instalaciones de la Consejería para la realización de una entrevista, a la que deberá acudir con toda la documentación adelantada por correo electrónico, y toda aquella que le sea solicitada para acreditar su situación personal.

La documentación a presentar será la siguiente (listado no exhaustivo):

- **Formulario de solicitud**, debidamente cumplimentado (ANEXO I).
- **RUT** acreditativo de la residencia en Chile del solicitante y, en su caso, del cónyuge y demás miembros que componen la unidad económica de convivencia.
- **Partida de nacimiento española**, en el caso de ciudadanos hispano-chilenos, para acreditar la nacionalidad de origen del solicitante.
- **Pasaporte español vigente en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo**, tanto del solicitante como, en su caso, del cónyuge, si éste fuera español.
- **Certificación acreditativa de la convivencia familiar**, en su caso (libro de familia chileno, certificado de residencia emitido por la comuna, o cualquier otro medio de prueba que acredite la convivencia). También se deberá cumplimentar y firmar a declaración jurada adjunta (documento "declaración residencia núcleo familiar").
- **Libro de familia español**, si procede. En su defecto, se aportará certificado de matrimonio / nacimiento del resto de los miembros de la unidad familiar.





- En caso de separación legal, divorcio o muerte del cónyuge, se aportará la correspondiente **sentencia judicial firme o certificación registral** de divorcio o muerte.
- **Certificación o justificante acreditativo de los ingresos**, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba el interesado y/o los familiares a su cargo, tales como:
 - o Pensiones AFP o pensiones solidarias que recibiera por parte del Estado Chileno, tanto el interesado como cualquier miembro de la unidad familiar.
 - o Pensiones contributivas o asistenciales que pudiera recibir por parte del Estado Español, el interesado o cualquier miembro de la unidad familiar.
 - o Certificado de cotizaciones a su AFP del último año.
 - o Independientes: Declaraciones IVA del SII (Formulario 29) último año y/o resumen anual de boletas emitidas.
 - o Cualquier otro tipo de ayuda o ingreso ordinario o extraordinario que se hubiera recibido a lo largo del año, por parte de cualquier tipo de institución, entidades públicas o privadas,
- **Reconocimiento médico** acreditativo de cualquier dolencia del interesado, si la solicitud se hace en base a gastos médicos extraordinarios, o en cualquier caso para acreditar cualquier tipo de incapacidad que el interesado manifieste (parcial, total, absoluta, gran invalidez). También deberá certificarse la incapacidad de cualquier familiar carga familiar documentalmente (ANEXO II).
- **Acreditación de los gastos que motivan la petición de la ayuda:**
 - o Si se trata de gastos médicos, se debe presentar el formulario, cumplimentado y firmado por un profesional de la salud (ANEXO II), presentando todos las boletas o facturas originales de los gastos médicos realizados. Solo se pueden rendir boletas y facturas de gasto del año en curso (2024).
 - o Si se trata de otro tipo de gastos (gastos fijos como arriendo, electricidad, insumos, medicamentos, alimentos etc.), aportar boletas o facturas originales justificativas del mes o meses inmediatamente anteriores al momento de postular.
- **Informe social** emitido por asistente social (ANEXO IV), emitido y firmado por los servicios sociales de su comuna.
- **Certificado de cobertura médica** (ISAPRE / FONASA).
- **Certificado de avalúo fiscal** del SII donde consten las eventuales propiedades del interesado.
- **Declaración de no haber solicitado ni percibido otras ayudas públicas** (documento anexo titulado “declaración de ayudas”)

7. PAGO.

El pago se realizará directamente al beneficiario o a su representante legal. Dicha acreditación debe constar al inicio del expediente.

8. JUSTIFICACIÓN.





Si existieran justificantes de gasto anteriores a la presentación de la solicitud, se deben acompañar a la misma. Si no existieran justificantes de gasto antes de la solicitud, se presentarán a justificación en un plazo de 6 meses desde la recepción de la ayuda, presentando el presupuesto médico (ANEXO III).

Transcurrido el plazo de 6 meses sin que medie justificación, se iniciará *procedimiento de reintegro* conforme a la normativa de subvenciones.

